

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	20
PRIMERO. De la competencia.....	20
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	20
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	21
I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO.....	23
II. De la gratuidad y del cambio de modalidad.....	28
III. Del derecho de petición y el Derecho de Acceso a la Información pública..	38
IV. De la prueba de daño:.....	49
RESOLUTIVOS.....	57

Recurso de revisión: 00403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00403/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00046/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual requirió:

"copia completa del expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017 renta de patrullas, gruas, así como de uniformes para policías, luminarias,

Copia de todos los contratos de compra de bienes y obras por numero consecutivo de los últimos 5 años que estén en su portal ,

porque se oculto esta licitación citada y no esta en su portal ninguna licitación ,

compras directas o por invitación actualizadas que se solicitan Todas por fecha y numero consecutivo en su portal y en un DVD" (Sic)

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una aclaración respecto de la solicitud de información 00046/NAUCALPA/IP/2017, por lo que se consideró importante insertar un extracto de imagen de la prevención a continuación:

Se previene al peticionario para que corrija, aclare o complemente su solicitud de Información debido a que el escrito de petición carece de elementos necesarios para darle seguimiento, en virtud de que el acceso a la información es a documentos administrados, generados o en posesión del sujeto obligado, por lo que le solicitamos nos indique el nombre del documento por año o periodo al que desea tener acceso. El Servidor Público Habilitado requiere textualmente, le aclare la siguiente información: especifique a que se refiere con la siguiente proposición: "renta de patrullas, gruas, así como de uniformes para policías, luminarias", que documentales en específico solicita.

4. El día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] realizó la aclaración correspondiente a su solicitud ante el **SUJETO OBLIGADO** de la siguiente forma:

lo solicitado es claro y basta con que googlee luminarias naucalpan, las compras de patrullas y gruas, o la renta reciente de estas que inclusive el contralor interno me recibió y comento entre otras cosas que todo está en orden, que a una empresa no le vendieron las bases porque llegó a las 2 PM y lo dilataron para no venderle las bases y que no están dirigidas las bases a determinada marca y que serán auditados por la ASF o la del estado o la SFP o la del Estado y eso sí que las patrullas se pagaran al mejor postor de la mordida con sobre precios / que las bases costaron 5725 pesos sin junta de aclaraciones y fue del 18 de enero a las 11 am la presentación de la simulación de este arrendamiento de 65 patrullas y 5 gruas firmado por Luis Adrian Chavez Toledo secretario ejecutivo del comité de adquisiciones y servicios

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete fue notificada una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información pública, argumentando el **SUJETO OBLIGADO** que se encuentra *"En proceso de búsqueda e integración de la información"*.
6. En fecha veintiséis (26) de febrero dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información a través de Jorge Cajiga Calderón (Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez) en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 26 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00046/NAUCALPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información:

En respuesta a la solicitud número 00046/NAUCALPA/IP/2017, en la que solicita copia completa del expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017 renta de patrullas, gruas, así como de uniformes para policías, luminarias, Copia de todos los contratos de compra de bienes y obras por número consecutivo de los últimos 5 años que estén en su portal, porque se oculto esta licitación citada y no esta en su portal ninguna licitación, compras directas o por invitación actualizadas que se solicitan Todas por fecha y número consecutivo en su portal y en un DV, hago de su conocimiento que el expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017, actualmente se encuentra en Integración, por ello no se encuentra completo, ahora bien, respecto a su solicitud de "copia de todos los contratos de compra de bienes" hago de su conocimiento que la citada información excede las 1000 mil hojas, y la misma tiene que ser aprobada para una versión pública por ello una vez que se autorice la versión pública, habrá que escanear la misma para tener la posibilidad de ser entregada, por lo anterior con fundamento en el artículo 174 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, solicito al peticionario que se presente en la oficinas de la Unidad de Enlace de Transparencia, ubicadas en el Palacio Municipal, para que se le genere su recibo y pague por la información que solicita. ya que la misma genera costos.

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL responsable de dar atención a su solicitud de información:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que según lo estipulado por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 11 y demás relativo aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero; Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México vigentes; así como el Título Décimo Segundo, Capítulo único del Bando Municipal vigente de Naucalpan de Juárez, México; en atención a su solicitud de información número 0048/NAUCALPA/IP/2017, que a letra versa: "copia completa del expediente MNJ-DGA-LPN-001-

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2017 renta de patrullas, gruas, así como de uniformes para policías, luminarias, Copia de todos los contratos de compra de bienes y obras por número consecutivo de los últimos 5 años que estén en su portal, porque se oculto esta licitación citada y no esta en su portal ninguna licitación, compras directas o por invitación actualizadas que se solicitan Todas por fecha y número consecutivo en su portal y en un." (sic) Sobre el particular, esta Unidad de transparencia dependiente de la subdirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal en Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en Naucalpan de Juárez, México, se turnaron las solicitudes correspondientes a efecto de recabar la información para dar contestación a su requerimiento, mismas que aparecen en el siguiente anexo, por lo que se manifiesta lo siguiente: Por medio de la presente le envío un cordial saludo y en respuesta al oficio DGSCYT/M/SJ/JT/00866/2017, le comento se hizo una búsqueda exhaustiva en esta Dirección Administrativa a mi cargo y no se tiene la información que nos solicitan. ATENTAMENTE LIC. JOSE CARLOS RIVERA ARDURA Finalmente, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la Información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL H. AYUNTAMIENTO responsable de dar atención a su solicitud de información:

En respuesta a la solicitud número 00046/NAUCALPA/IP/2017, en la que solicita copia completa del expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017 renta de patrullas, gruas, así como de uniformes para policías, luminarias, Copia de todos los contratos de compra de bienes y obras por número consecutivo de los últimos 5 años que estén en su portal, porque se oculto esta licitación citada y no esta en su portal ninguna licitación, compras directas o por invitación actualizadas que se solicitan Todas por fecha y número consecutivo en su portal y en un DV, hago de su conocimiento que actualmente se encuentra en integración un expediente con la nomenclatura MNJ-DGA-LPN-001-2017, por ello, no se encuentra completo, y hasta que finalice su procedimiento se realizará la versión pública correspondiente, y en consecuencia, la publicación en el portal de transparencia, ahora bien, respecto a su solicitud de "copia de todos los contratos de compra de bienes" hago de su conocimiento que la citada información excede las 20 hojas, por ello, el peticionario deberá pagar por las copias que solicita, lo anterior con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios., solicito al peticionario que se presente en la oficinas de la Unidad de Enlace de Transparencia, ubicadas en el Palacio Municipal, para que se le genere su recibo y pague por la información que solicita. ya que la misma genera costos, de igual forma se hace de conocimiento del peticionario que la actualización de la información tiene una fecha fatal el próximo 4 de Mayo del 2017. Por ello, nos encontramos en tiempo y forma para actualizar nuestra pagina de transparencia, junta de aclaraciones y fue del 16 de enero a las 11 am la presentación de la simulación de este arrendamiento de 65 patrullas y 5 gruas firmado por [REDACTED]

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

secretario ejecutivo del h comité de adquisiciones y servicios" (sic). Al respecto me permito informarle lo siguiente: Por lo que respecta a los Contratos dentro del periodo comprendido dentro de los últimos 5 años, se le requiere atenta y respetuosamente se apersona en la Oficina de la Subdirección de Normatividad y Convenios, ubicada en el primer piso del interior del Palacio Municipal, sito en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. C.P.53050, Tel. 53718400 ext. 1286, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, con el objeto que se le indique el monto a pagar por la expedición de las copias simples de los contratos requeridos por usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 148 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y estar en posibilidades de dar cumplimiento a su solicitud por cuanto hace a la competencia de la Secretaría del ayuntamiento.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

7. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos "oficio 31.pdf" y "oficio 32.pdf", en cuyo contenido se pueden observar los oficios siguientes:

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL
"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

No. Oficio: D.G.S.C.Y.T.M/DTJ/SJJT/00866/2017.

Área: Subdirección Jurídica.

Asunto: Se solicita información de transparencia.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de Febrero de 2016.

LIC. JOSE CARLOS RIVERA ARDURA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL
DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.
P R E S E N T E:

Dirija este medio para enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo me permito besar en copia simple, solicitud dirigida a nuestro comisario el C. Arturo Rodríguez García en su calidad de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, mediante el sistema de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) marcado con el No. 00046/NAUCALPA/IP/2017 donde se requiere lo siguiente:

"copia completa del expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017 renta de patrullas, grusa, así como de uniformes para policías, luminarias, Copia de todos los contratos de compra de bienes y obras por numero consecutivo de los últimos 5 años que están en su portal, porque se oculto esta licitación citada y no está en su portal ninguna licitación, compras directas o por invitación actualizadas que se solicitan Todas por fecha y numero consecutivo en su portal y en un DVD" (sic).

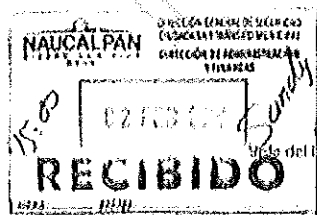
Sobre el particular, es importante hacer un análisis de la solicitud, ya que la información que requiere se trata de información pública, por lo que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le pido giro instrucciones al personal a su cargo a efecto que de contar con la información requerida sea proporcionada de otra manera y de no contar con esta información basta con solamente argumentarlo.

Sin más por el momento y para estar en la posibilidad de dar contestación le agradeceré a usted que a más tardar el día 6 de febrero del presente año remita usted esa información, finalmente y en espera de una favorable respuesta reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. José de Jesús Morán Luévano
Vice del Departamento de Transparencia de la D.G.S.C. y T.M.
C. Naucalpan de Juárez, México



c.c.p. Comisario Arturo Rodríguez García - Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

No. Oficio: DGSCYTM/DAYF/0478/2017

Área: Dirección de Administración
y Finanzas

Asunto: Respuesta oficio

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de febrero de 2017.

**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
P R E S E N T E**

Por medio del presente le envió un cordial saludo y en respuesta al oficio DGSCYTM/DT/SJ/JT/00866/2017, lo comento se hizo una búsqueda exhaustiva en esta Dirección Administrativa a mi cargo y no se tiene la información que nos solicitan:

copia completa del expediente MUN-DGA-LPN-001-2017 remita de patrullas, grúas, así como de uniformes para policías, luminarias, copia de todos los contratos de compras de bienes y obras por número consecutivo de los últimos 5 años.....

Esta información la debe solicitar a la Dirección General de Administración.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

LIC. JOSÉ CARLOS RIVERA ARDURA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p.- Comisario Arturo Rodríguez García.- Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal/
JCRA/gss

12.29



Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado:

"Naucalpan tiene una postura con tanto cinismo de corrupción y opacidad que pareciera que no les preocupa nada pero en fin es su problema subestimar al informe asf o pgr o a su servidor , pero en fin el titular de transparencia solicito indebidamente a juridico la documentación de compras y obviamente juridico solo responde que la tiene administración y esa fue solo sus respuestas con tal de no entregar nada asi que por mi no hay problema ni prisa , el informe puede confirmar la opacidad absoluta en su portal y se le solicito que la informacion solicitada estuviese en su portal y no esta y tampoco la entrega" (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"cinica opacidad y no entrega nada por la simple razón de que fueron compras o renta con sobre precios , pero rendirán cuentas tarde o temprano asi que acuerde a lugar el infoem en primera instancia la entrega de todo lo solicitado y se sancione públicamente y ante la contraloria las acciones de opacidad de Naucalpan que seguramente cuando se entere josefina por mi parte se lo que dirá y hará / se anexan 3 doc" (Sic)

9. Aunado a lo anterior señalado, el señor [REDACTED] al interponer su Recuso de revisión anexó los archivos electrónicos *"Naucalpan Luminarias 2016 .pdf"* constante en cincuenta y un hojas en cuyo contenido se aprecia el oficio DGA-1/165/15 en donde

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

se informa que y los contratos de adquisición de luminarias para alumbrado público, contratos de adquisición de lámparas, fotoceldas y balastros, contratos de prestación de servicios de retiro e instalación de luminaria para alumbrado público, *"Más patrullas para reforzar la seguridad en Naucalpan - H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ SITIO OFICIALH. AYUNTAMIENTO DE N"* constante en dos hojas en donde se aprecian las capturas de pantalla de la página electrónica oficial del Ayuntamiento de Naucalpan con noticias publicadas el 3 de mayo de 2016, y *"anexo solicitud 000187 suficiencias presupuestales.PDF"* constante en tres hojas con las requisiciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana por concepto de vehículos y equipo de transporte terrestre.

10. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

11. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. El día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado adjuntando los archivos electrónicos "*SHA-ST-333-2017.pdf*" constante en tres hojas en cuyo contenido se observa el informe justificado signado por Luis Alberto Casarrubias Amaral (Secretario Técnico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez), "*DGA-1-CEJ-061-2017.pdf*" constante en el oficio número DGA-1/CEJ/061/17 signado por Oscar Edwin López Ziga (Coordinador de Enlace Jurídico de Naucalpan de Juárez), así como "*Acuerdo_Modificacion_ampliacion_Plazo_SIPOT_atencion_a_consejo.pdf*" en cuyo contenido se observa el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 por medio del cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la plataforma nacional de transparencia, la información a la que se refieren el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el capítulo VII y el título quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales constante en catorce (14) hojas, y mismos que **NO** se le notificaron al particular toda vez que ratifican la respuesta inicial y no se observan nuevos elementos que motiven a su análisis sin embargo a fin de que no exista opacidad se anexan a continuación los primeros dos archivos por ser documentos públicos generados por el **SUJETO OBLIGADO**:

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

José Guadalupe Luna Hernández

SHA-ST-333-2017.pdf:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



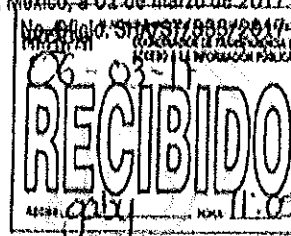
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SUBSECRETARÍA TÉCNICA

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Naucalpan de Juárez, México, a 01 de marzo de 2017

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL
PRESENTE



F-181

En atención a su oficio STA/O131/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, a través del cual hace de su conocimiento, que fue notificado la interposición del recurso de Revisión, 00403/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número 0046/NAUCALPA/IP/2017; de igual forma, solicita que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles posteriores a la notificación del presente, se rinda un Informe justificado para manifestar los que a derecho convenga.

Al respecto, de conformidad con lo artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el suscrito me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- El pasado 17 de enero de la presente anualidad, se recibió a través del Sistema de Accesos a la Información Mexiquense, la solicitud 0046/NAUCALPA/IP/2017, la cual fue turnada a la Secretaría del Ayuntamiento, en la que el peticionario requirió de manera literal: *"copia completa del expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017 renta de patrullas, gruas, así como de uniformes para policías, luminarias, Copia de todos los contratos de compra de bienes y obras por numero consecutivo de los últimos 5 años que estén en su portal . porque se oculto esta licitación citada y no esta en su portal ninguna licitación , compras directas o por invitación actualizadas que se solicitan Todas por fecha y numero consecutivo en su portal y en un DVD" (sic).*

SEGUNDO.- Después de haber realizado el análisis a la solicitud presentada por el peticionario, se le solicitó en su momento oportuno aclarara su petición de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en atención a lo solicitado dentro del marco legal, el peticionario emitió respuesta en los términos siguientes: *"...lo solicitado es claro y basta con que googleo luminarias naucalpan , las compras de patrullas y gruas , o la renta reciente de estas que inclusive el contralor interno me recibió y comento entre otras cosas que todo esta en orden, que a una empresa no le vendieron las bases porque llevo a las 2 PM y lo*

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN
CIUDAD CON VIDA

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SUBSECRETARÍA TÉCNICA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

marca y que serán auditados por la ASF o por la del estado o la SFP o la del Estado y eso si que las patrullas se papearan al mejor postor de la mordida con sobre precios / que las bases costaron 5725 pesos sin junta de aclaraciones y fue del 16 de enero a las 11 am la presentación de la simulación de este arrendamiento de 65 patrullas y 5 gruas firmado por Luis Adrián Chávez Toledo secretario ejecutivo del h comité de adquisiciones y servicios" (sic).

TERCERA.-Una vez que el peticionario aclaró a su petición, el suscrito, solicitó mediante oficio SH/ST/087/2017, al Subdirector de Normatividad y Convenios, Lto. Juan José Chávez López, verificara si dentro de los archivos que obran en la Subdirección a su cargo, se cuenta con la información requerida por aquél.

Ahora bien, en su momento se emitió respuesta por parte de la Secretaría del Ayuntamiento en los términos siguientes: "...Por lo que respecta a los Contratos dentro del periodo comprendido dentro de los últimos 5 años, se le requiere atenta y respetuosamente se apersona en la Oficina de la Subdirección de Normatividad y Convenios, ubicada en el primer piso del Interior del Palacio Municipal, sito en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P.53050, Tel. 53718400 ext. 1286, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, con el objeto que se le indique el monto a pagar por la expedición de las copias simples de los contratos requeridos por usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 148 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y estar en posibilidades de dar cumplimiento a su solicitud por cuanto hace a la competencia de la Secretaría del Ayuntamiento".

CUARTO.- Preclando que, la Secretaría del Ayuntamiento dentro del ámbito de las atribuciones que le confieren los artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y 51, 52 y 53 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, establecen la elaboración y/o revisión de contratos, convenios, normatividad municipal y de proyectos y acuerdos de Cabildo, el control y acceso a la información pública, el control y seguimiento de las peticiones de la población, el control y registro de los bienes que integran el patrimonio del Municipio, coadyuvar con las autoridades militares en los actos tendientes a la emisión de cartillas del servicio militar nacional, coordinar el trabajo de las Oficinas competentes a fin de conocer y registrar hechos y actos del estado civil de las personas, así como llevar cabo la aplicación de las normas jurídicas por la comisión de faltas administrativas; de igual forma, tendrá a su cargo brindar el apoyo administrativo en materia de planeación y programación del presupuesto al Cabildo y miembros del Ayuntamiento, así como organizar y llevar a cabo las sesiones de Cabildo, la publicación de la Gaceta Municipal y en general atender los asuntos competencia del Ayuntamiento.

De igual forma, la Subdirección de Normatividad y Convenios por conducto del Departamento de Contratos y Convenios, es responsable del registro y resguardo de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídico solicitados por las



Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SUBSECRETARÍA TÉCNICA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Dependencias y/o Unidades Administrativas, de conformidad con el numeral 89 del Reglamento citado anteriormente.

En consecuencia, y con relación a las manifestaciones que el recurrente señaló como acto impugnado, es de resaltar que en ningún momento se lo está negando el acceso a la información por lo que a la Secretaría del ayuntamiento compete, ya que de acuerdo al contenido del artículo 148 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, esta autoridad debe cobrar el pago que por concepto de derechos deberá emitir toda aquella persona que haga uso del derecho a la información máxima cuando solicita copia de los contratos generados en los últimos 5 años, siendo un gasto que debe estar a cargo del requiriente y no de esta autoridad.

Razón a lo cual, de nueva cuenta se le solicita respetuosamente se apersono en la Oficina de la Subdirección de Normatividad y Convenios, ubicada en el primer piso del Interior del Palacio Municipal, sito en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P.530650, Tel. 53718400 ext. 1286, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, con el objeto que se le indique el monto a pagar por la expedición de las copias simples de los contratos solicitados por usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 148 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo solicitado por el particular.

QUINTA.- Por otro lado, una vez analizados los anexos que exhibió el C. [REDACTED], advierte que el oficio de la DGA-1/165/16, así como los contratos, fueron elaborados por la Dirección General de Administración sin que conste la participación de la Secretaría del Ayuntamiento por lo que esta autoridad no se puede pronunciar al respecto; ocurriendo lo mismo con las copias de las suficiencias presupuestales que exhibió.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
'NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA'

MTRO. LUIS ALBERTO CASARRUBIAS AMARAL
SUBSECRETARIO TÉCNICO

c.c.p. Lic. Horacio Enrique Amador López - Secretario del Ayuntamiento - Para su conocimiento.
C. Francisco Javier Enriquez Rincón - Director de Concertación Pública - Para su conocimiento.
Expediente: 00403/Infoem
LUCAS/ML/ehc

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. C.P.530650
Tel. 53718400 ext. 1264-1234



Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:


Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"DGA-1-CEJ-061-2017.pdf"

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN
CIUDAD CON VIDA
2018-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917".

DGA-1/CEJ/081/17
6 de Marzo de 2017

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

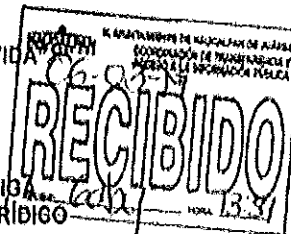
Me refiero a su oficio número STA/00131/2017, de fecha 28 de febrero del presente año, en la que informa la interposición del recurso de revisión 0043/INFOEM/RR/2017, promovido por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00046/NAUCALPA/IP/2017, por lo anterior tengo a bien exponer lo siguiente:

Que ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada por parte de esta Dirección General de Administración, toda vez que a la fecha la información que solicita referente al expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017, actualmente no se encuentra finalizado su procedimiento, ahora bien, por lo que respecta a la actualización de la información en el portal de transparencia, envió al siguiente correo electrónico naucalpan@itelpem.org.mx, el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04, en el que señala como fecha límite el próximo 4 de mayo para la actualización del portal de transparencia.

Sin otro particular le envió un grato saludo.

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

LIC. OSCAR EDWIN LÓPEZ ZIGA
COORDINADOR DE ENLACE JURÍDICO



F-185

C. p. - Lic. Juan Carlos Sánchez Medina - Director General de Administración
CCE

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx., C.P. 53000
Tel. 5371 8500 / 5371 8400, Ext. 1138, 1144



Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

14. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

15. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete (27) de febrero al veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete por tratarse de días inhábiles los días dos (02) y veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiséis (27) febrero de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

17. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta empero en la misma hace entrega de la información de forma incompleta, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado reitera su respuesta inicial, justificando la afectación al derecho de información al señalar que *"es de resaltar que en ningún momento se le está negando el acceso a la información por lo que a la Secretaría del ayuntamiento compete, ya que de acuerdo al contenido del artículo 148 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, esta autoridad debe cobrar el pago que por concepto de derechos deberá emitir toda aquella persona que haga uso del derecho a la información máxime cuando solicita copia de los contratos generados en los últimos 5 años, siendo un gasto que debe estar a cargo del requiriente y no de esta autoridad"*, y a su vez argumenta que *"ratifico en todas y cada una de sus partes. la respuesta otorgada por parte de esta Dirección General de Administración, toda vez que a la fecha la información que solicita referente al expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017, actualmente no se encuentra finalizado su procedimiento, ahora bien, por lo que respecta a la actualización de la información en el portal de transparencia, envió al siguiente correo electrónico naucalpan@itaipem.org.mx, el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04, en el que señala como fecha limite el próximo 4 de mayo para la actualización del portal de transparencia"* anexando para tal efecto el acuerdo que medio del cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la plataforma nacional de transparencia, la información a la que se refieren el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el capítulo

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VII y el título quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

19. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] así como si es procedente el cobro y cambio de modalidad de entrega de la información solicitada.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO.

20. En primer término es necesario precisar que con fundamento en los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la suplencia de la queja a favor del recurrente, y se considera que lo que solicita es:

- a) Copia del expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017 respecto a la renta o compra de patrullas, grúas, así como de uniformes para policías, y luminarias y se precise si fueron realizadas mediante Licitaciones, adjudicaciones directas o invitación restringida.
- b) Copia de todos los contratos de compra de bienes y obras por número consecutivo de los últimos 5 años en Disco compacto.
- c) Que los contratos citados en el inciso anterior se encuentren actualizados en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- d) Que las licitaciones, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas se encuentren actualizadas en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) por fecha y número consecutivo.
- e) ¿Por qué se ocultó la licitación MNJ-DGA-LPN-001-2017?

21. Por ello primeramente este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si la respuesta enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, atendió a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se consideró pertinente elaborar un cuadro de análisis¹, mismo que se inserta a continuación:

Solicitud:	Respuesta entregada:	¿Satisface la solicitud?
Copia del expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017.	<i>"actualmente se encuentra en integración un expediente con la nomenclatura MNJ-DGA-LPN-001-2017, por ello, no se encuentra completo, y hasta que finalice su procedimiento se realizará la versión pública correspondiente, y en consecuencia, la publicación en el portal de transparencia"</i>	No

¹ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la **solicitud inicial**, el acto impugnado o los motivos de inconformidad **son abundantes** o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión: 00403/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Copia de todos los contratos de compra de bienes y obras por número consecutivo de los últimos 5 años.	Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. <i>"respecto a su solicitud de copia de todos los contratos de compra de bienes, hago de su conocimiento que la citada información excede las 20 hojas, por ello, el petionario deberá pagar por las copias que solicita, lo anterior con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios., solicito al petionario que se presente en la oficinas de la Unidad de Enlace de Transparencia, ubicadas en el Palacio Municipal, para que se le genere su recibo y pague por la información que solicita. ya que la misma genera costos"</i>	No
	Dirección General de Administración <i>"respecto a su solicitud de copia de todos los contratos de compra de bienes hago de su conocimiento que la citada información excede las 1000 mil hojas, y la misma tiene que ser aprobada para una versión pública por ello una vez que se autorice la versión publica, habrá que escanear la misma para tener la posibilidad de ser entregada, por lo anterior con fundamento en el artículo 174 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, solicito al petionario que se presente en la oficinas de la Unidad de Enlace de Transparencia, ubicadas en el Palacio Municipal, para que se le genere su</i>	

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	recibo y pague por la información que solicita, ya que la misma genera costos". Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Por lo que respecta a los Contratos dentro del periodo comprendido dentro de los últimos 5 años, se le requiere atenta y respetuosamente se apersona en la Oficina de la Subdirección de Normatividad y Convenios, ubicada en el primer piso del interior del Palacio Municipal, sito en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. C.P.53050, Tel. 53718400 ext. 1286, en un horario de 9:00 a 15: 00 horas, <u>con el objeto que se le indique el monto a pagar por la expedición de las copias simples de los contratos requeridos por usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 148 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y estar en posibilidades de dar cumplimiento a su solicitud por cuanto hace a la competencia de la Secretaría del ayuntamiento".</u>	
Que los contratos citados en el inciso anterior se encuentren actualizados en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).	"se hace de conocimiento del peticionario que la actualización de la información tiene una fecha fatal el próximo 4 de Mayo del 2017. Por ello, nos encontramos en tiempo y forma para actualizar nuestra pagina de transparencia".	Inatendible

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Que las licitaciones, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas se encuentren actualizadas en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y en disco compacto por fecha y número consecutivo.	<i>"se hace de conocimiento del peticionario que la actualización de la información tiene una fecha fatal el próximo 4 de Mayo del 2017. Por ello, nos encontramos en tiempo y forma para actualizar nuestra pagina de transparencia".</i>	Inatendible
¿Por qué se ocultó la licitación MNJ-DGA-LPN-001-2017?	No hubo pronunciamiento al respecto.	Inatendible

22. Derivado de lo anterior se puede apreciar notoriamente que el **SUJETO OBLIGADO** para responder a la solicitud identificada con el inciso **a)** hace del conocimiento del particular que *"actualmente se encuentra en integración un expediente con la nomenclatura MNJ-DGA-LPN-001-2017, por ello, no se encuentra completo, y hasta que finalice su procedimiento se realizará la versión pública correspondiente, y en consecuencia, la publicación en el portal de transparencia"*, por lo que bajo ese tenor es necesario señalar que el estudio de la naturaleza jurídica, tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**, en consecuencia si a la fecha de la notificación de la presente resolución el expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017 ya se encuentra concluido, es dable ordenar su entrega, de lo contrario el **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia acompañado de

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la prueba de daño correspondiente para clasificar la información contenida en el mismo como reservada, tema que será abordado en un apartado posterior.

II. De la gratuidad y del cambio de modalidad.

23. Así mismo se observa que en el expediente que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el **SUJETO OBLIGADO** para atender al primer punto de la solicitud identificada con el inciso **b)** concerniente a los contratos celebrados para la compra de bienes el **SUJETO OBLIGADO** formula su respuesta y a través de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez señala lo siguiente: *"respecto a su solicitud de copia de todos los contratos de compra de bienes, hago de su conocimiento que la citada información excede las 20 hojas, por ello, el petionario deberá pagar por las copias que solicita, lo anterior con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios., solicito al petionario que se presente en la oficinas de la Unidad de Enlace de Transparencia, ubicadas en el Palacio Municipal, para que se le genere su recibo y pague por la información que solicita. ya que la misma genera costos", así mismo argumenta a través de la Dirección General de Administración que "respecto a su solicitud de copia de todos los contratos de compra de bienes hago de su conocimiento que la citada información excede las 1000 mil hojas, y la misma tiene que ser aprobada para una versión pública por ello una vez que se autorice la versión publica, habrá que escanear la misma para tener la posibilidad de ser entregada, por lo anterior con fundamento en el artículo 174 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, solicito al petionario que se presente en la oficinas de la Unidad de*

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Enlace de Transparencia, ubicadas en el Palacio Municipal, para que se le genere su recibo y pague por la información que solicita. ya que la misma genera costos".

24. De la forma para responder al segundo punto de la solicitud identificada con el inciso b) relativo a los contratos celebrados para la ejecución de obras el **SUJETO OBLIGADO** refiere un cobro al señalar que *"Por lo que respecta a los Contratos dentro del periodo comprendido dentro de los últimos 5 años, se le requiere atenta y respetuosamente se apersona en la Oficina de la Subdirección de Normatividad y Convenios, ubicada en el primer piso del interior del Palacio Municipal, sito en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. C.P.53050, Tel. 53718400 ext. 1286, en un horario de 9:00 a 15: 00 horas, con el objeto que se le indique el monto a pagar por la expedición de las copias simples de los contratos requeridos por usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 148 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y estar en posibilidades de dar cumplimiento a su solicitud por cuanto hace a la competencia de la Secretaría del ayuntamiento".*

25. Bajo ese tenor, por cuanto hace a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en donde pretende realizar el cobro por la información que no fue proporcionada, es claro que administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 4 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Además, los artículos 12 y 24 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

27. Bajo ese tenor cabe advertir que este Órgano Garante considera que el referir un cobro es jurídicamente incompatible con el **principio de gratuidad** establecido en el artículo 6 de la **Constitución Federal** y 5 de la **Constitución Local**. Esto es así porque la información solicitada no será entregada en algún material específico, bajo el entendido de que es información que **ya se encuentra digitalizada** y en el caso de las versiones públicas se pueden elaborar con el uso de programas y herramientas tecnológicas de fácil acceso, sin necesidad realizar impresiones o fotocopiar las ya existentes, dicho en otras palabras, se trata de un proceso mecánico para que los documentos puedan ser entregados vía sistema electrónico, es decir, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

28. Robustece lo anteriormente expuesto la tesis aislada III.2o.T.Aux.15 A, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del proceso legislativo que

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

concluyó con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el gobernado. Por tanto, el mencionado artículo 78 no viola el indicado principio, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquella, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo en revisión 287/2010. Jonatán Obed Martínez Jaramillo. 29 de abril de 2010.

Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván

Ascencio López.

29. De ésta forma, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y los principios inherentes a él, la ley de la materia ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los **SUJETOS OBLIGADOS**, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

30. El principio de gratuidad es entendido bajo la lógica de que si los documentos que obran en los archivos de una institución pública fueron elaborados por servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que delegatoriamente les son conferidas por la sociedad, entonces dicha información es un bien público al que puede acceder cualquier persona sin tener que condicionarse pago alguno.

31. Lo anterior no implica que cuando la información sea solicitada en algún medio específico, la expedición de los documentos puede generar un costo, constreñido únicamente al pago de los materiales en los que se solicitó o el envío de la misma.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Así mismo es sumamente importante destacar plataformas de internet como el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través del cual se puede acceder a la información pública, lo que permite ejercer este derecho fundamental y recibir la información solicitada sin que reporte un costo para los solicitantes; del mismo modo, a través de este sistema electrónico se pueden presentar las inconformidades ante el órgano garante quien resolverá en definitiva.

33. En esa virtud, el **SUJETO OBLIGADO** está constreñido a entregar los documentos en los que conste la información que sea generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus atribuciones en el formato existente y en la modalidad elegida por el particular. Contratos que deberán ser entregados en el orden cronológico y consecutivo en el que hayan sido generados, ya que el particular requiere todos y cada uno de los contratos ordenados por número consecutivo lo anterior para que exista certeza de que la información que deba ser entregada sea completa respecto de la que haya sido generada.

34. En segundo término, también es trascendente señalar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se observa que el **SUJETO OBLIGADO** pretende hacer un cambio de modalidad alegando volumen de la información y para estar en posibilidades de atender la solicitud el particular deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Enlace de Transparencia y en la Subdirección de normatividad y convenios, tal como se muestra en las imágenes que se insertan a continuación:

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Dirección
General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.*

no se encuentra completo, ahora bien, respecto a su solicitud de "copia de todos los contratos de compra de bienes" hago de su conocimiento que la citada información excede las 1000 mil hojas, y la misma tiene que ser aprobada para una versión pública por ello una vez que se autorice la versión pública, habrá que escanear la misma para tener la posibilidad de ser entregada, por lo anterior con fundamento en el artículo 174 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, solicito al peticionario que se presente en la oficinas de la Unidad de Enlace de Transparencia, ubicadas en el Palacio Municipal, para que se le genere su recibo y pague por la información que solicita. ya que la misma genera costos.

*Respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Secretaría
Técnica Del H. Ayuntamiento.*

su solicitud de "copia de todos los contratos de compra de bienes" hago de su conocimiento que la citada información excede las 20 hojas, por ello, el peticionario deberá pagar por las copias que solicita, lo anterior con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios., solicito al peticionario que se presente en la oficinas de la Unidad de Enlace de Transparencia, ubicadas en el Palacio Municipal, para que se le genere su recibo y pague por la información que solicita. ya

siguiente: Por lo que respecta a los Contratos dentro del periodo comprendido dentro de los últimos 5 años, se le requiere atenta y respetuosamente se apersona en la Oficina de la Subdirección de Normatividad y Convenios, ubicada en el primer piso del interior del Palacio Municipal, sito en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. C.P.53050. Tel. 53718400 ext. 1286. en un horario de 9:00 a 15:00 horas, con el objeto que se le indique el monto a pagar por la expedición de las copias simples de los contratos requeridos por usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 148 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y estar en posibilidades de dar cumplimiento a su solicitud por cuanto hace a la competencia de la Secretaría del ayuntamiento.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

35. De este modo, en el asunto que se resuelve queda obviado la existencia de la información y que el **SUJETO OBLIGADO** la tiene en posesión, por lo que a continuación se analizará el motivo de inconformidad planteado y se determinará si la omisión a entregar la información en la modalidad elegida por el particular se encuentra justificada en términos legales.

36. En esa tesitura, el artículo el primer párrafo del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

37. Por ello se considera que se debe respetar la modalidad elegida por el particular con la salvedad señalada en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

38. Del dispositivo en estudio, se deriva la eventualidad de que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes la documentación solicitada para su consulta directa, aun cuando ésta no haya sido la modalidad de entrega elegida originalmente. Dicho en otras palabras, se establece la posibilidad de cambiar la modalidad de entrega elegida por el particular excepcionalmente cuando el caso así lo amerite. Esto es, se puede determinar permitir la consulta directa a la información en los casos en que la documentación ya obre en archivos del sujeto obligado pero que para su entrega implique de un análisis, estudio o procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado. En todo caso, la resolución que determine el comentado cambio de modalidad debe determinarse de manera fundada y motivada.

39. De tal manera que para que el cambio de modalidad sea válido en términos legales, debe justificarse debidamente que para hacer entrega de la información solicitada, debe llevarse a cabo un análisis, estudio o procesamiento de documentos, que además, dichas acciones sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

40. Esto es, deben establecerse claramente las circunstancias fácticas que la información, por su naturaleza, implica para permitir su acceso; debe señalarse el formato en que se encuentra la información, los procesos a los que se encuentra sujeta la misma, y el por qué debe ser sujeta a análisis o estudio o la forma en que ésta debe ser procesada para poder ser accesible al particular y entregarse vía electrónica.

41. Es decir, deben señalarse claramente los impedimentos técnicos administrativos que dificultan el permitir acceso a la información solicitada, además de informar claramente sobre los procesos que implican la aplicación del trabajo humano que se requiere para hacer accesible la información.

42. Cabe señalar que se solicitó vía correo electrónico a la Dirección de Informática, información respecto a la capacidad máxima que soporta el SAIMEX para adjuntar archivos electrónicos, y verificar si existe registro de incidencias por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para constatar lo anterior se muestra la respuesta:

LIC. ESTELA CERVANTES DÍAZ
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00403/NAUCALPAN/PR/2017, misma que recayó en el recurso de revisión 00403/INFOEM/IP/RR/2017, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud en referencia.

Ahora bien en cuanto al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto según mi conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises, formato "PDF" extraído directamente del escáner y usando herramientas de compresión como "zip".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Gálvez Peña
Director de Informática

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

43. Además cabe señalar que el máximo de archivos que soporta el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) para adjuntar información es de hasta 8000 hojas o peso aproximado de 500 Mb, no obstante también es preciso identificar que la información que se requiere consta en contratos de los últimos cinco años, por lo que éste Órgano Garante presume que se trata de un volumen considerable de información y que dicha información sobrepasa las 8000 hojas que soporta el SAIMEX, por lo que se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** emitió una respuesta deficiente sin observar o analizar la periodicidad respecto de la cual se requiere la información, por ello bajo el principio de imparcialidad y objetividad que rigen al Instituto de conformidad con el artículo 9 fracciones IV Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tomará en cuenta que el particular también solicitó dicha información en Disco Compacto, en razón a ello la entrega se realizará en versión pública y previo pago para la expedición de información y de acuerdo a las tarifas legalmente establecidas, salvo que el particular proporcione el medio en el que requiera que le sea entregada la información pública, en ese supuesto no habrá costo alguno por cubrir y se respetaría el principio de gratuidad a que aludimos en párrafos precedentes y se actuaría de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios .

III. Del derecho de petición y el Derecho de Acceso a la Información pública. .

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. Finalmente en relación a las peticiones identificadas con los incisos c, d y e en donde se requiere *"que los contratos se encuentren actualizados en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)"* y *"que licitaciones, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas se encuentren actualizadas en el mismo portal y en disco compacto por fecha y número consecutivo"* y conocer *"¿Por qué se ocultó la licitación MNJ-DGA-LPN-001-2017?"*, no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

45. Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

46. Así, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

47. Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito*

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.² (Sic)

48. Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.³ (Sic)*

49. A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.⁴ (Sic)*

50. Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen*

² BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

³ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

⁴ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic) ⁵

51. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

52. Aunado a todo lo anteriormente expuesto el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refiere que *“se hace de conocimiento del peticionario que la actualización de la información tiene una fecha fatal el próximo 4 de Mayo del 2017. Por ello, nos encontramos en tiempo y forma para actualizar nuestra pagina de transparencia”,* y además para justificar su actuación respecto de la actualización en su portal en la parte relativa a las manifestaciones anexa el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04, ante ello cabe precisar que, en efecto mediante el acuerdo indicado se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la plataforma nacional de transparencia, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de

⁵ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

transparencia, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** aún se encuentra dentro del término legal otorgado para tal efecto, esto es hasta el día cuatro (04) de mayo del presente año.

53. Por último y no menos importante es necesario hacer del conocimiento e las partes que respecto a lo señalado en el acto impugnado que consiste en *"...cinismo de corrupción y opacidad que pareciera que no les preocupa nada pero en fin es su problema subestimar..."* este órgano garante se encuentra imposibilitado para conocer o abordar de dichas manifestaciones subjetivas, toda vez que no cuenta con atribuciones para calificar dichas conductas que han sido referidas en el medio de impugnación, sin embargo, por cuanto hace a la Litis del presente asunto, como ya se ha analizado serán atendidas todas aquellas que resulten procedentes.

V. De la versión pública.

54. Debe destacarse que debido a la naturaleza de los documentos requeridos, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto la información solicitada se deberá entregar en versión pública.

55. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS**

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADOS deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

56. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

57. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

58. Por lo que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

59. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122⁶, 135⁷ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

60. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte

⁶ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁷ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

61. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

62. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

63. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipulan las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

64. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

IV. De la prueba de daño:

65. Como se puede observar en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** se refiere un procedimiento inconcluso por lo que debió proceder a emitir y notificar al recurrente el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, en términos de lo dispuesto tanto como en los en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, motivando la referida clasificación al señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso concreto, se ajustó

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a los supuestos previstos en la normatividad legal invocada como fundamento, para dichos efectos, debió proceder a su vez a realizar una prueba de daño, en la que se justificaran las razones, motivos y circunstancias que avalaran que la divulgación de la información representaba un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

66. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

67. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

68. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho...”.

69. Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

70. Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

71. Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

72. En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

- 1) La fundamentación es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley.

73. Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.

2) La motivación corresponde a aquellas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida.

74. Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incomprensión.

75. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

76. Es decir por lo que hace al presente asunto se aprecia que se actualiza la causa de procedencia para clasificar esa información en específico como reservada y por

Recurso de revisión: 00403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lo tanto se debe emitir una prueba de daño, es decir de conformidad con los artículos 129, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra disponen:

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o 2. La recaudación de las contribuciones.

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

77. En otras palabras en todo acuerdo de clasificación de la información como reservada, debe señalarse en el caso concreto el daño presente probable y específico que se podría causar si la documentación específicamente requerida se proporciona a través del derecho humano fundamental de acceder a la información pública.

78. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue en versión pública, en la modalidad de disco compacto los documentos en donde conste la siguiente información:

a) Documentos que integran el expediente MNJ-DGA-LPN-001-2017.

De ser el caso que la información señalada en el inciso anterior se encuentre en un procedimiento administrativo que no haya causado estado deberá valorar el daño que la entrega de la información le causaría a dichos procedimientos y según los artículos 129 y 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo si resulta procedente, determine la clasificación de la información como reservada debiendo emitir y entregar el acuerdo de clasificación de la información respectivo. De no ser así, deberá entregarse la información.

b) Copia de todos los contratos respecto de la adquisición de bienes y obras por número consecutivo de los últimos 5 años.

Para lo cual deberá de informar al recurrente el costo, lugar, día y hora en que se encontrará disponible la información, por un plazo mínimo de sesenta días hábiles

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

e indicando el costo a cubrir salvo que el particular proporcione el medio en el que requiera que le sea entregada la información pública.

Así mismo, en caso de que en dichos documentos se adviertan datos personales se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

00403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00403/INFOEM/IP/RR/2017.

PLENO